

Acuerdo CA No 001 de 21 septiembre de 2021

“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano”

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus facultades legales y Estatutarias en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en especial los artículos 62, 68 y 69, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General de Unitrónico, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental N°014 del 29 de julio de 2021, en su artículo 29 en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, manifiesta que los Consejos Académicos de las Instituciones Universitarias son la máxima autoridad en materia académica.

Que el artículo 8 del Estatuto General de Unitrónico establece que el Consejo Académico es uno de sus órganos de gobierno y administración.

Que de conformidad con el numeral 24 del artículo 29 del Estatuto General de Unitrónico, el Consejo Académico se dará su propio reglamento.

Que de acuerdo con lo anterior es función del Consejo Académico de Unitrónico, expedir su reglamento interno ajustado a las Normas Legales Vigentes.

Que el artículo 31 del Estatuto General de Unitrónico establece que los actos del Consejo Académico son; actas, acuerdos, resoluciones, recomendaciones, conceptos y comunicados.

Que en sesión ordinaria N° 002 del 21 de septiembre de 2021, el Consejo Académico de Unitrónico aprobó el Reglamento Interno del Consejo Académico de manera unánime por los miembros presentes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, las normas incluidas en el presente Acuerdo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 2. OBJETO. Establecer la normatividad que permita el normal y adecuado funcionamiento del Consejo Académico de Unitrónico.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. La conformación, organización y funcionamiento del Consejo Académico de Unitrónico se establecerá en conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, Ley 1952 de 2019 y el Estatuto General de Unitrónico, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental 014 del 29 de julio de 2021, sujeto a los principios de objetividad, eficiencia, eficacia, moralidad, transparencia, equidad, ética, responsabilidad e imparcialidad en la toma de decisiones y en todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional, las decisiones del Consejo Superior y la Ley 5 de 1992.

ARTÍCULO 5. VICIOS DE PROCEDIMIENTO. En desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderán como vicios de procedimiento insubsanables:

- a) Toda reunión de los Integrantes del Consejo Académico que se efectúe fuera de las condiciones del presente Reglamento.
- b) Ser contrario a la ley o a la normativa institucional.

PARAGRAFO: En este evento sus decisiones carecerán de validez, y a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno.

TÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES, REUNIONES Y QUÓRUM

ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN. El Consejo Académico estará integrado conforme lo establece el artículo 28 del Estatuto General de Unitrónico, las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El Secretario General de la Universidad actuará como secretario del Consejo Académico.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. Las funciones del Consejo de Académico serán las establecidas en el artículo 29 del Estatuto General de Unitrónico y las demás que sean designadas por el órgano o norma competente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo de Académico también tendrá las funciones propias del Consejo Académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 8. REUNIONES Y QUÓRUM. Los lineamientos de reuniones y quórum del Consejo Académico son los definidos en el artículo 30 del Estatuto General de Unitrónico.

PARÁGRAFO 1. En la citación para las reuniones de sesiones del Consejo se adjuntarán; el orden del día con los puntos a tratar y la correspondiente documentación de soporte. Los documentos soporte se enviarán por cada responsable a través de medio electrónico de acuerdo con los tiempos de recepción establecidos por el Secretario del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Se constituye quórum para deliberar y decidir cuándo se cuente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones que tome el Consejo Académico constarán en Actas, Acuerdos, Resoluciones, Recomendaciones, Conceptos y Comunicados.

Universidad. En caso de no existir condiciones logísticas o de seguridad, la Presidencia del Consejo Académico, de acuerdo con las restricciones presupuestales, decidirá el lugar y la forma de realización de la sesión.

ARTÍCULO 10. VOTACIONES. La toma de decisiones se realizará por mayoría aplicando lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad y el presente Reglamento. Previo a la votación, la Secretaría General anunciará la cantidad de votos necesaria para la toma de decisión. En caso de empate en una votación se procederá a realizar una segunda votación nominal, si la primera fue ordinaria; en caso de mantenerse el empate, se procederá a realizar una votación secreta. En caso de mantenerse el empate se aplazará la discusión para una última votación en la próxima sesión del Consejo Académico, de persistir el empate la iniciativa se archivará.

PARAGRAFO: Toda iniciativa que fuese archivada podrá presentarse nuevamente pasado seis (6) meses desde el momento del archivo.

ARTÍCULO 11. TIPOS DE REUNIONES. Las reuniones del Consejo Académico serán ordinarias o extraordinarias. A su vez dichas reuniones podrán realizarse de manera no presencial (virtual o mixta).

- a. Reuniones Ordinarias: El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria, siguiendo los lineamientos del artículo 8 del presente reglamento. La Secretaría General definirá los procedimientos y tiempos de recepción de iniciativas y documentos que requieran ser estudiados en sesión plenaria.
- b. Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias tratarán temas con carácter urgente y podrán ser convocadas por la Presidencia del Consejo Académico o por un número no menor a tres (3) de sus Consejeros por solicitud ante el Secretario del Consejo Académico, siguiendo los lineamientos del artículo 8 del presente Reglamento.
- c. Reuniones Virtuales o Mixtas: Se darán en los casos en donde se presente la imposibilidad de reunir a sus miembros en un mismo lugar físico. Estas se realizarán haciendo uso de tecnologías de comunicación remota.

PARAGRAFO. Las reuniones ordinarias se realizarán en la tercera (3ra) semana de cada mes, en la fecha, lugar y horas que se definan en la respectiva convocatoria. Para efectos de este acuerdo, se entiende por primera semana del mes, aquella semana que tiene un lunes dentro de los primero siete (7) días del respectivo mes.

ARTÍCULO 12. ACTOS. Los actos del Consejo Académico definidos en el artículo 31° del Estatuto General de Unitrónico, son: Actas, Acuerdos, Resoluciones, Recomendaciones, Conceptos y Comunicados.

PARÁGRAFO. El artículo 33 del Estatuto General de Unitrónico establece que de las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas que serán firmadas por quien presidió la reunión y el Secretario del Consejo Académico, cada una de las hojas serán rubricada por estos. Dan fe de lo que conste en las actas las copias, que con su firma expide el Secretario General de la Universidad.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO Y FUNCIONES DE LAS SALAS

ARTÍCULO 13. De acuerdo con el artículo 32 del Estatuto General de Unitrónico el Consejo Académico se organizará así:

1. Sala Académica
2. Sala Científica

Las salas organizarán y adelantarán actividades específicas designadas por el pleno del el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Quienes se desempeñen como Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación fungirán como Presidentes de la Sala Académica y la Sala Científica, respectivamente.

ARTÍCULO 14°. - Son funciones de la Sala Académica:

1. Recibir y estudiar los casos o proyectos especiales de trascendencia académica delegados por el pleno del Consejo Académico.
2. Consolidar y designar a un grupo de especialistas internos y/o externos con las capacidades idóneas para resolver, cuando sea necesario, los casos o proyectos especiales de trascendencia académica delegados por el Consejo Académico.
3. Presentar ante el pleno del Consejo Académico los conceptos y/o conclusiones de los casos o proyectos especiales estudiados.
4. Las demás que determine la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 15. Son funciones de la Sala Científica:

1. Recibir y estudiar los casos o proyectos especiales de trascendencia investigativa o de extensión delegados por el pleno del Consejo Académico.
2. Consolidar y designar a un grupo de especialistas internos y/o externos con las capacidades idóneas para resolver, cuando sea necesario, los casos o proyectos especiales de trascendencia investigativa delegados por el Consejo Académico.
3. Presentar ante el pleno del Consejo Académico los conceptos y/o conclusiones de los casos o proyectos especiales estudiados.
4. Las demás que determinen el Estatuto General y la Normativa Institucional.

PARÁGRAFO 1. Cuando un tema en especial sea competencia o de conocimiento de las dos Salas el estudio de este será competencia del pleno del Consejo Académico.

ARTÍCULO 16. Las Salas estarán conformadas así:

Sala Académica:

1. Vicerrector Académico, quien lo preside.
2. Un (1) representante de los Decanos y Directores de Escuela.
3. El representante de los profesores ante el Consejo académico.
4. El representante de los Líderes o Directores de programas.

Sala Científica:

1. Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
2. Vicerrector de Proyección Social.
3. Un (1) representante de los Decanos y Directores de Escuela.
4. El representante de los Coordinadores de Centros, Institutos y Departamentos.

PARÁGRAFO 1. El representante de los Decanos y Directores de Escuela para cada una de las Salas será designado por la afinidad de la naturaleza del caso o proyecto especial a evaluar en el pleno del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. El Rector, el representante de los estudiantes y egresados podrán participar en las dos Salas.

PARÁGRAFO 3. Los Presidentes de las Salas designarán los secretarios de estas. Quien se designe como secretario debe ser un profesor o un funcionario administrativo de Unitrónico.

TÍTULO IV

DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 18. Funciones del Presidente del Consejo Académico:

1. Presidir las sesiones del Consejo Académico.
2. Iniciar y clausurar las sesiones del Consejo Académico.
3. Convocar al Consejo Académico con mínimo tres (3) días calendario de antelación a reuniones extraordinarias.
4. Firmar las Resoluciones.
5. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
6. Procurar, por intermedio de la Secretaría General, la asistencia de todos los miembros a cada una de las sesiones del Consejo Académico.
7. Firmar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Académico.
8. Dar posesión a los Miembros del Consejo Académico.
9. Proponer y firmar el orden del día para cada una de las sesiones junto con el Secretario del Consejo Académico.
10. Dirigir los debates, suspender y/o levantar la sesión cuando no existan condiciones para su realización.
11. Las demás que determinen el Estatuto General y la Normativa Institucional.

PARÁGRAFO. En ausencia temporal del Rector(a), la función de Presidencia del Consejo Académico será asumida por el Vicerrector(a) Académico(a). En caso de encontrarse ambos ausentes y habiendo quórum dentro de los miembros presentes, se designarán democráticamente dentro de la mayoría de los presentes un presidente *ad hoc* para que funja como tal en esa sesión.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la Secretaria(o) del Consejo Académico:

1. Convocar al Consejo Académico con mínimo diez (10) días calendario de antelación a reuniones ordinarias.
2. Elaborar la agenda respectiva de común acuerdo con el Presidente.
3. Llevar y custodiar las actas de todas las reuniones (archivo general del Consejo Académico).
4. Leer los documentos que tengan relación con las funciones del Consejo Académico.
5. Firmar las Resoluciones, Conceptos, Recomendaciones y demás documentos y comunicaciones que produzca el Consejo Académico.

6. Registrar con fidelidad las deliberaciones y determinaciones del Consejo Académico y guardar la debida reserva sobre las mismas.
7. Solicitar por escrito los informes a las Salas del Consejo Académico.
8. Ejercer las demás funciones de la Secretaría del Consejo Académico.
9. Enviar a cada Sala los asuntos de su competencia.
10. El Secretario o Secretaria del Consejo Académico dará a conocer a la comunidad de la Universidad, las resoluciones emitidas por el Consejo Académico en un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.
11. Recepcionar y dar trámite a las proposiciones presentadas por los integrantes del Consejo Académico y las Salas que lo conforman.
12. Dar consecutivo a las iniciativas de acuerdo presentadas por los integrantes del Consejo Académico.
13. Recepcionar la correspondencia del Consejo Académico y las Salas que lo conforman.
14. Verificar los periodos de los Consejeros del Consejo Académico.
15. Junto con el Presidente dar reparto a las apelaciones y recursos.
16. Las demás que determinen el Estatuto General y la Normatividad de la Institución.

PARÁGRAFO. En ausencia de Secretario o quien haga sus veces, el pleno del Consejo Académico dentro de sus miembros presentes designarán un Secretario *ad hoc* para la reunión.

TÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20. Los integrantes del Consejo Académico deberán:

1. Asistir en forma puntual y participar activamente en las sesiones del Consejo Académico.
2. Formar parte de las salas para las que fueron designados por el Consejo Académico.
3. Informar al Consejo Académico de sus actividades al interior de las Salas.
4. Abstenerse de presentar casos que no sean de competencia del Consejo Académico.
5. Guardar bajo reserva, los asuntos que conozca debido a sus funciones y que, por su naturaleza, no deben divulgarse.
6. Declarar sus impedimentos.
7. Las demás que determinen el Estatuto General y la Normatividad de la Institución.

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a:

1. Acceder a la información completa, oportuna y veraz para la toma de decisiones.
2. Hacer proposiciones al pleno del Consejo Académico en asuntos de su competencia.
3. Tomar parte del análisis y resolución de los asuntos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
4. Solicitar por escrito o verbalmente las explicaciones sobre las decisiones que tome la Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Proyección Social y tengan competencia con las funciones del Consejo Académico.

5. Dejar constancias.
6. Convocar reuniones extraordinarias del Consejo Académico bajo lo establecido en el Estatuto General y demás Normativa de la Institución.
7. Solicitar información institucional por intermedio de la secretaria del Consejo Académico a cualquier dependencia de la institución en asuntos relacionados con actividades académicas, la respuesta a estas solicitudes debe darse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
8. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
9. Las demás que determinen el Estatuto General y la Normatividad de la Institución.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 23. TRAMITE DE INICIATIVAS. Las iniciativas o proyectos para presentarse por parte de los integrantes del Consejo Académico para reuniones ordinarias tendrán el siguiente procedimiento:

1. Toda iniciativa o proyecto se debe presentar ante la secretaria del Consejo Académico con antelación a la organización del orden del día y citación de la sesión ordinaria del Consejo Académico. Los tiempos límite de recepción serán establecidos por la Secretaría.
2. Se debe allegar la iniciativa o proyecto por escrito y en extenso con soportes necesarios, exponiendo detalladamente los motivos de esta ante el Consejo Académico.
3. La Secretaría del Consejo incluirá la iniciativa en el orden del día cuando se cumplan las disposiciones temporales y procedimentales definidas.
4. En el desarrollo del orden del día en sesión ordinaria del Consejo Académico el ponente contará con 15 minutos para exponer los motivos de la iniciativa o proyecto; sin embargo, este término se podrá prorrogar si así lo estima el Presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo Académico.
5. Una vez expuesta la iniciativa, el Consejo Académico determinará por mayoría si esta es sujeto de estudio.
6. En caso de no ser sujeta de estudio esta iniciativa se archivará.
7. En caso de que la iniciativa sea objeto de estudio se podrán tomar una de las siguientes acciones:
 - a) Votación para aprobación inmediata.
 - b) Presentación de sugerencias y/o correcciones para evaluación y votación en próxima sesión del Consejo Académico.
 - c) Remitirse para el estudio de la Sala de su competencia.
8. Si la iniciativa es aprobada, ésta se adoptará como Acuerdo, en caso contrario se archivará.
9. En el caso particular de que la iniciativa requiera de la aprobación por parte del Consejo Superior, la aprobación del Consejo Académico no expedirá el mencionado Acuerdo, sino que será entregada como iniciativa del Consejo Académico al Secretario General de la Institución para surtir el subsecuente trámite ante el Consejo Superior.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. El cargo de Consejero Académico es honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 25. Solo podrá concederse el uso de la voz a persona que no sea integrante del Consejo Académico, mediante autorización del propio Consejo o a quien sea citado o invitado.

ARTÍCULO 26. Para normar su criterio, el Consejo Académico podrá solicitar la opinión de personas, instancias y organismos, según lo considere conveniente.

ARTÍCULO 27. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Académico, igual trámite se surtirá con las Actas de las Salas.

ARTÍCULO 28. Toda reforma, modificación, adición, sustitución, abrogación, derogatoria que se haga al presente Reglamento se debe compilar y adherir para que posteriormente se publique en la página electrónica de la institución. Esta labor será adelantada de oficio por parte del Secretario Consejo Académico.

ARTÍCULO 29. Una vez firmado el presente Reglamento, se enviará copia a todas las facultades y se publicará en la página electrónica de la Institución para conocimiento de la comunidad académica.

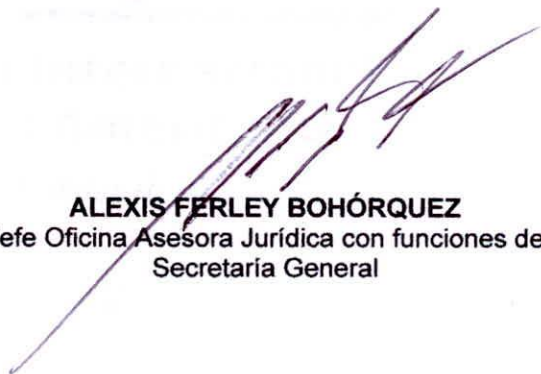
ARTÍCULO 30. Vigencia y derogatorias. El presente Reglamento rige a partir del momento de su sanción o firma y deroga toda reglamentación previa existente que verse sobre la materia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los veintiún (21) días del mes septiembre de dos mil veintiuno (2021).



ORIO JIMÉNEZ SILVA
Presidente Consejo Académico



ALEXIS FERLEY BOHÓRQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones de
Secretaría General